

1. Medidas cautelares otorgadas en el 2016

6. El mecanismo de medidas cautelares se encuentra previsto en el artículo 25 del Reglamento de la CIDH. Según lo que establece el Reglamento, en situaciones de gravedad y urgencia la Comisión podrá, a iniciativa propia o a solicitud de parte, solicitar que un Estado adopte medidas cautelares para prevenir daños irreparables a las personas o al objeto del proceso en conexión con una petición o caso pendiente. Estas medidas podrán ser de naturaleza colectiva a fin de prevenir un daño irreparable a personas o grupos de personas. A este respecto, es importante mencionar que el número de medidas cautelares otorgadas no refleja el número de personas protegidas mediante su adopción. Asimismo, el Reglamento indica que el otorgamiento de esas medidas y su adopción por el Estado no constituirán prejuzgamiento sobre la violación de los derechos protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables.

7. A continuación, se presenta un resumen de las medidas cautelares otorgadas, ampliadas y levantadas durante el año 2016, bajo el artículo 25 del reglamento de la CIDH, en relación con los Estados miembros de la OEA. Es de notar que a partir de la reforma reglamentaria aprobada por la Comisión Interamericana mediante la Resolución 1/2013 a partir del 1° de agosto de 2013, fecha de entrada en vigor del nuevo reglamento, los resúmenes de medidas cautelares contienen un enlace a sus resoluciones. Estas resoluciones detallan los parámetros utilizados por la CIDH en la determinación de los requisitos de urgencia, gravedad e irreparabilidad para cada situación en particular. Las medidas cautelares otorgadas en el 2016 pueden incluir situaciones presentadas en años anteriores.

ARGENTINA

540/15 – Maria y su hijo, Argentina

8. El 12 de abril de 2016, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de Maria y su hijo, Mariano, en Argentina. La CIDH mantiene en reserva la identidad de ambos niños. La solicitud de medidas cautelares alega que, desde su nacimiento, Marino se encuentra separado de su madre y familia biológica. Principalmente, los solicitantes alegaron que inicialmente la madre, quien en ese entonces tenía 12 años, y su familia biológica no recibieron los apoyos especiales necesarios para proporcionar su voluntad respecto a la entrega y adopción del niño. Adicionalmente, manifestaron que se han iniciado una serie de procesos judiciales a fin de que la madre tenga acceso al niño, sin que presuntamente hubieran tenido éxito. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Argentina que: a) Adopte las medidas necesarias, adecuadas y efectivas, para proteger los derechos a la integridad personal, protección de la familia e identidad del niño Mariano y su madre biológica. En particular, permitir que el niño pueda mantener vínculos con su madre, con el apoyo del personal profesional adecuado que haga un monitoreo de las circunstancias especiales de la situación, conforme a los estándares internacionales aplicables en la materia; y b) Asegurar que los derechos de Maria estén oportunamente representados y garantizados en todas las decisiones de los procesos judiciales actualmente vigentes, incluidos el derecho de la niña a ser informada y participar en las decisiones que puedan afectar sus derechos como madre, en función de su edad y madurez, por medio del apoyo de personal técnico especializado.

298/14 - Juan José Barrientos Soto Vargas, Argentina

9. El 13 de abril de 2016, la CIDH solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de Juan José Barrientos Soto Vargas, en Argentina. En la solicitud se alega que dicha persona se encontraría enfrentando una serie de actos de violencia y precarias condiciones de detención en el lugar donde se encontraría privado de libertad. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Argentina que: a) Adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de Juan José Barrientos Soto Vargas, proporcionando las condiciones de detención necesarias de acuerdo a estándares internacionales que incluyan acceso a tratamiento médico adecuado y condiciones de

seguridad en el centro de detención en el que se encuentre. Asimismo, que las autoridades competentes se pronuncien, a la brevedad posible, sobre una solicitud presentada con el fin de trasladar al beneficiario a la República de Chile en base a un requerimiento presentado en el marco del “Tratado sobre Traslado de Nacionales Condenados y Cumplimiento de Sentencias Penales”, ratificado por Argentina y Chile; b) Concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes; e c) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

496/14 y MC 37/15 – Personas privadas de libertad en seis comisarías en Lomas de Zamora y La Matanza, Argentina

10. El 12 de mayo de 2016, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de la vida e integridad de todas las personas que se encuentran privadas de libertad en seis comisarías ubicadas en Lomas de Zamora y en La Matanza, en Argentina. La solicitud de medidas cautelares alega que las personas privadas de libertad en estas comisarías se encuentran en una situación de riesgo en vista de las condiciones de hacinamiento extremas, pobres condiciones de higiene, falta de luz natural, riesgo de electrocución, encierro durante 24 horas y la aplicación de presuntas torturas. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la Comisión considera que la información presentada demuestra, en principio, que las personas que se encuentran privadas de libertad en estas comisarías se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que sus vidas e integridad personal están amenazadas y en riesgo. En consecuencia, de acuerdo al artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Argentina que adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de las personas detenidas en: la comisaría 8a de Villa Galicia, departamento de Lomas de Zamora; la comisaría 10a de Puente La Noria, departamento de Lomas de Zamora; la comisaría 1a de Esteban Echeverría, Monte Grande del departamento de Lomas de Zamora; la comisaría 1a de San Justo, departamento de La Matanza; la comisaría distrital Noroeste 3º de La Tablada, departamento de La Matanza, destinada para la detención de mujeres; y la comisaría 2a de Virrey del Pino del departamento de La Matanza. Asimismo, la CIDH solicitó a Argentina que implemente un plan de contingencia inmediato a fin de reducir la duración de estancia prolongada en las comisarías identificadas, considerando la naturaleza temporal de las mismas, y tome acciones inmediatas para reducir sustancialmente el hacinamiento al interior de las comisarías señaladas, de acuerdo a estándares internacionales; que provea condiciones adecuadas de higiene en los recintos, acceso a agua para consumo humano y proporcione los tratamientos médicos adecuados para las personas detenidas, de acuerdo a las patologías que presenten; que adopte las medidas necesarias para contar con planes de emergencia ante cualquier eventualidad, hacer disponibles extinguidores de incendio y otras herramientas necesarias; que concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

700/15 - F y familia, Argentina

11. El 23 de mayo de 2016, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de F, joven de 16 años, y sus familiares directos, en Argentina. La solicitud de medidas cautelares alega que el joven F enfrenta actos de violencia, amenazas y hostigamiento, después de haber interpuesto denuncias en contra de un agente policial de la Comisaría 18 de Rosario, Provincia de Santa Fe. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la Comisión considera que la información presentada demuestra, en principio, que F y su familia se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que su vida e integridad personal estarían en riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Argentina que adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de F y sus familiares directos; concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la medida cautelar y así evitar su repetición.

376/15 - Irene, Argentina

12. El 7 de julio de 2016, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de “Irene”, en Argentina. La solicitud de medidas cautelares alega que una niña de 12 años, a quien la CIDH identifica como “Irene” en cumplimiento del requisito de preservación de identidad, enfrenta un severo cuadro neurológico producido principalmente por una premadurez extrema al nacer y necesita de diversos tratamientos médicos y acompañamientos terapéuticos para aliviar su actual cuadro de salud y permitirle ir a la escuela. Tras analizar las alegaciones de hecho y derecho, la Comisión considera que la información presentada demuestra que “Irene” se encuentra en una situación de gravedad y urgencia, puesto que su vida e integridad personal se encuentran en riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Argentina que adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de Irene, tomando en consideración su discapacidad y su situación de salud, a fin de que pueda tener acceso a los apoyos especiales recomendados por especialistas, a luz de los estándares internacionales aplicables; y que concierte las medidas a adoptarse con la beneficiaria y sus representantes.

425/11 - Arnaldo Ariel Vélez Estigarribia y su grupo familiar, Argentina (Levantamiento)

13. El 24 de junio de 2016, la CIDH levantó la medida cautelar 425/11 otorgada el 18 de noviembre de 2011 a favor de Arnaldo Ariel Vélez Estigarribia y su grupo familiar. Arnaldo Ariel Vélez Estigarribia había sido víctima de ataques contra su vida e integridad por parte de agentes del Complejo Penitenciario Federal No 2 de Marcos Paz, donde se encontraba detenido. En consecuencia, la Comisión había solicitado la adopción de medidas cautelares para proteger la vida e integridad personal de las personas identificadas, entre otras medidas.

BAHAMAS**706/16 - Fred Smith y otros, Bahamas**

14. El 4 de noviembre de 2016, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de Fred Smith y otras personas que conforman la organización “Save The Bays”, en Bahamas. La solicitud alega que, debido al trabajo de la organización en la protección del medio ambiente, sus miembros estarían siendo objeto de amenazas y hostigamientos. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Bahamas que: a) Adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de los cinco miembros identificados de “Save The Bays”; b) Adopte las medidas necesarias para que los cinco miembros de “Save The Bays” puedan desarrollar sus actividades como defensores de derechos humanos, sin ser objeto de actos de intimidación, amenazas y hostigamiento; c) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e d) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar, y así evitar su repetición.

BRASIL**208/16 - Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho, Brasil**

15. El 18 de julio de 2016, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de las personas privadas de la libertad en Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho, en el estado de Río de Janeiro, en Brasil. La solicitud alega que dichas personas estarían enfrentando graves condiciones de detención que incluirían serias deficiencias en la infraestructura del recinto, las cuales producirían riesgos de incendios debido a la exposición de cables eléctricos; falta de acceso continuo a agua para consumo humano, así como a ventilación e iluminación adecuada; insuficiencia de personal médico en relación con el número de presos y acceso a tratamientos médicos, y pésimas condiciones de salubridad; entre otras supuestas circunstancias. Principalmente, los solicitantes destacaron que, entre el 1 de enero y el 26 de junio de 2016, 13 personas habrían fallecido mientras se encontraban privadas de libertad en dicha penitenciaría. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Brasil que: a) Adopte las medidas

necesarias para proteger la vida e integridad personal de las personas privadas de libertad en el Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho; b) Tome acciones inmediatas para reducir sustancialmente el hacinamiento al interior del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho, de acuerdo a estándares internacionales; c) Provea condiciones adecuadas de higiene en los recintos, acceso a agua para consumo humano, y proporcione los tratamientos médicos adecuados para las personas detenidas, de acuerdo a las patologías que presenten; d) Adopte las medidas necesarias para contar con planes de emergencia ante cualquier eventualidad; e) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e f) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

305/15- Adolescentes privados de libertad en el Centro de Atención Socioeducativo del Adolescente (CASA), Brasil

16. El 21 de julio de 2016, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de dos adolescentes privados de libertad en el Centro de Atención Socioeducativo del Adolescente (CASA) Cedro, en Brasil. La solicitud de medidas cautelares alega que los adolescentes se encuentran en situación de riesgo debido al presunto uso excesivo de fuerza por parte del personal del centro de detención, la utilización de aislamiento prolongado y continuo como sanción disciplinaria y la falta de atención médica adecuada ante estos episodios de violencia. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la Comisión considera que la información presentada demuestra, en un principio, que los adolescentes se encuentran en una situación de gravedad y urgencia puesto que sus vidas e integridad personal se encuentran en grave riesgo. En consecuencia y de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Brasil que adopte las medidas necesarias para preservar la vida e integridad personal de los adolescentes detenidos en el CASA Cedro, en el Estado de San Pablo; que provea atención médica adecuada que garantice la protección de la integridad personal y la vida de los adolescentes; que implemente medidas concretas para prohibir la aplicación de sanciones disciplinarias contrarias a los estándares internacionales en materia de niñez y adolescencia, incluyendo la práctica de aislamiento; que concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes, y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar su repetición.

CHILE

46/14 - Juana Calfunao y otros, Chile (Ampliación)

17. El 23 de mayo de 2016, la CIDH amplió la Medida Cautelar 46/14, otorgada originalmente el 26 de octubre de 2015 a favor de Juana Calfunao y sus familiares, en Chile. A través de la ampliación, la CIDH solicitó la protección de la vida y la integridad personal de Jorge Ignacio Landero Calfunao, Carolina Maciel Landero Calfunao y Luis Calfunao Zavala, hijos y sobrinos de Juana Calfunao. La información aportada por los solicitantes indica que estas personas se encuentran en una situación de riesgo, en vista que son objeto de amenazas, hostigamientos y actos de violencia, debido a que residen en el mismo territorio que Juana Calfunao, y que se han involucrado en diferentes acciones para defender el territorio donde habitan. Mediante la decisión de ampliar esta medida cautelar, la Comisión solicitó a Chile que adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad de Jorge Ignacio Landero Calfunao, Carolina Maciel Landero Calfunao y Luis Calfunao Zavala; que concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de esta medida cautelar, y así evitar su repetición.

COLOMBIA

113/14 - Luis Ernesto Olave Valencia y su familia, Colombia

18. El 1 de noviembre de 2016, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de Luis Ernesto Olave Valencia y su familia, en Colombia. La solicitud alega que el señor Olave ha sido objeto de presuntas amenazas, hostigamientos y actos de violencia que fueron en aumento en cantidad e

intensidad en los últimos meses y que responderían a la intensificación de su labor como defensor de derechos humanos y coordinador de Pueblos Afrodescendientes de la Red Latinoamericana y del Caribe para la Democracia, en el departamento de Chocó. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Colombia que: a) Adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de Luis Ernesto Olave Valencia y su familia; b) Adopte las medidas necesarias para que el señor Luis Ernesto Olave Valencia pueda desarrollar sus actividades como defensor de derechos humanos, sin ser objeto de actos de intimidación, amenazas y hostigamientos; c) Concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes; e d) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y, así evitar su repetición.

548/15 - Algunos líderes de las comunidades mineras y ancestrales de Remedios y Segovia, Colombia

19. El 1 de noviembre de 2016, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de cinco líderes de las comunidades mineras y ancestrales de Remedios y Segovia, en Colombia. La solicitud alega que estas personas estarían siendo objeto de supuestas amenazas, hostigamientos, intimidación y hechos de violencia, debido a su posición respecto de proyectos extractivos en la zona. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Colombia que: a) Adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de Eliober Castañeda Quintero, Jaime Alonso Gallego Gómez, Dionny Manfredy Ramírez Álvarez, Javier Antonio Ávila Ettien y Pablo Alberto Gómez, quienes forman parte de las comunidades mineras tradicionales y ancestrales de los municipios de Segovia y Remedios; b) Adopte las medidas necesarias para que las personas identificadas puedan desarrollar sus actividades como defensores de derechos humanos, sin ser objeto de actos de intimidación, amenazas y hostigamientos; c) Concierte las medidas con los beneficiarios y sus representantes; y d) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y, así evitar su repetición.

658/16 - Erlendy Cuero Bravo, Colombia

20. El 6 de diciembre de 2016, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de Erlendy Cuero Bravo y su familia, en Colombia. La solicitud de medidas cautelares alega que la propuesta beneficiaria se encuentra en situación de riesgo con motivo de su desempeño como defensora de derechos humanos de personas afrocolombianas en Colombia. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la Comisión consideró que la información presentada demuestra que Erlendy Cuero Bravo y su familia se encuentran en una situación de gravedad y urgencia puesto que su vida e integridad personal se encuentran en grave riesgo. En consecuencia y de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Colombia que adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad de Erlendy Cuero Bravo y su familia.

382/12 - Héctor Sánchez Gómez y otros, Colombia

21. El 17 de diciembre de 2016, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de algunos miembros identificados de la Junta de Acción Comunal de la vereda Rubiales, en Colombia. La solicitud alega que estas personas estarían siendo objeto de amenazas, hostigamientos, intimidación y hechos de violencia debido a su posición de denuncia respecto a presunta contaminación derivada de la explotación petrolera y reclamos respecto de las precarias condiciones laborales de los trabajadores de una empresa. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Colombia que: a) Adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de Héctor Sánchez, Alexander Castrillón Cubides, Hugo Mejía, Claudia Fierro Camacho y Neiret Escobar Vela, miembros de la Junta de Acción Comunal de la vereda Rubiales en el departamento de Meta; b) Adopte las medidas necesarias para que Héctor Sánchez, Alexander Castrillón Cubides, Hugo Mejía, Claudia Fierro Camacho y Neiret Escobar Vela puedan desarrollar sus actividades como defensores de derechos humanos, sin ser objeto de actos de intimidación, amenazas y hostigamientos; c) Concierte las medidas con los beneficiarios y sus representantes; e d) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y, así evitar su repetición.

747/16 – Luis, Colombia

22. El 22 de diciembre de 2016, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de “Luis” en Colombia. La solicitud de medidas cautelares alega que un niño de 6 años, a quien la CIDH identifica como “Luis” a fin de mantener en reserva su identidad, se encuentra en riesgo pues padece de una enfermedad denominada Epidermólisis Bullosa Distrófica, y a pesar de contar con una acción de tutela a su favor, no estaría recibiendo la atención médica necesaria. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la Comisión considera que la información presentada demuestra, en un principio, que “Luis” se encuentra en una situación de gravedad y urgencia puesto que su vida e integridad personal se encuentran en riesgo. En consecuencia y de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Colombia que adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de “Luis”; que concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes, y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar su repetición.

114/07 – Jhon Fredy Posso Moreno y familia, Colombia (Resolución de Levantamiento)

23. El 16 de marzo 2016, la CIDH levantó la medida cautelar 114/07 otorgada el 6 de julio de 2007 a favor de Jhon Fredy Posso Moreno y familia. Jhon Fredy Posso había sido declarado objetivo militar tras denunciar este último la participación de paramilitares en crímenes ocurridos en la ciudad de Tulúa, además de haber recibido amenazas de muerte por causa de sus actividades como defensor de derechos humanos y que su esposa, la señora Cecilia Bohórquez Santiago, había sido objeto de secuestro, persecuciones y amenazas. En consecuencia, la Comisión había solicitado la adopción de medidas cautelares para proteger la vida e integridad personal de las personas identificadas, entre otras medidas.

252/10 – Alvaro Martínez Torres y otros, Colombia (Resolución de Levantamiento)

24. El 16 de marzo de 2016, la CIDH levantó la medida cautelar 252/10 otorgada el 13 de agosto de 2010 a favor de Alvaro Martínez Torres y otros. La familia Martínez se encontraban en una situación de inminente riesgo debido a sus actividades de defensa de los derechos de su familia y de otras personas desplazadas en la finca “La Alemania”, predio San Onofre, departamento de Sucre, así como también por sus acciones dirigidas a esclarecer los hechos que resultaron en la muerte de Rogelio Martínez, asesinado el 18 de mayo de 2010 supuestamente por grupos armados al margen de la ley. En consecuencia, la Comisión había solicitado la adopción de medidas cautelares para proteger la vida e integridad personal de las personas identificadas, entre otras medidas.

134/00 – CREDHOS y Corporación Nación, Colombia (Resolución de Levantamiento Parcial)

25. El 21 de abril 2016, la CIDH levanto parcialmente la medida cautelar 134/00 otorgada el 15 de septiembre de 2000 a favor de la Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos en el Magdalena Medio (CREDHOS), con sede en la ciudad de Barrancabermeja. La información disponible informaba que en el curso del “Foro por la vida y los Derechos Humanos, se encontraron copias de un sufragio de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) con amenazas de muerte contra miembros de esta organización. Posteriormente los representantes informaron que los señores Régulo Madero, Henry Lozano, Rebeca Celis y Francisco Campo, se retiraron de la Corporación CREDHOS con el fin de integrar la organización llamada “Corporación Nación”. En consecuencia la Comisión había solicitado la adopción de medidas cautelares para proteger la vida e integridad personal de las personas identificadas, entre otras medidas.

COSTA RICA

617/15 – Gómez Murillo y otros, Costa Rica

26. El 29 de enero de 2016, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de seis parejas que, de acuerdo a profesionales de la salud, tienen problemas de infertilidad, en Costa Rica. La solicitud de medidas cautelares alega que las seis parejas beneficiadas por esta medida cautelar no han podido recurrir a la técnica de fertilización in vitro (FIV) por motivo de la prohibición decretada por la Sala Constitucional de Costa Rica. Tras analizar los alegatos de hecho y de derecho, la Comisión considera que la información, en principio, demuestra que las parejas identificadas en la solicitud de medida cautelar se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, ya que sus derechos estarían en riesgo de daño irreparable, en vista de la imposibilidad de acceder al tratamiento FIV y ante los efectos que el transcurso del tiempo podría generar en el ejercicio de sus derechos. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó al Estado de Costa Rica que adopte las medidas necesarias para hacer accesible la técnica de FIV, de manera inmediata, a las parejas identificadas en la resolución de otorgamiento de esta medida cautelar; y que concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes.

CUBA

236/16 – Juana Mora Cedeño y otro, Cuba

27. El 3 de julio de 2016, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de Juana Mora Cedeño y Mario José Delgado González, en Cuba. La solicitud de medidas cautelares alega que Juana Mora Cedeño y Mario José Delgado González son defensores de derechos humanos, particularmente, de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans, intersex y queer (LGBTIQ). Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la Comisión considera que la información presentada demuestra, en un principio, que Juana Mora Cedeño y Mario José Delgado González se encuentran en una situación de gravedad y urgencia puesto que sus vidas e integridad personal se encuentran en riesgo. En consecuencia y de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Cuba que adopte las medidas necesarias para que Juana Mora Cedeño y Mario José Delgado González puedan desarrollar libremente sus actividades como defensores de derechos humanos sin ser objeto, en el ejercicio de sus funciones, de actos de violencia y hostigamientos que puedan poner en peligro su derecho a la integridad personal; que concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes, y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar su repetición.

96/15 - Miembros del Centro de Información Legal Cubalex, Cuba (Ampliación)

28. El 14 de noviembre de 2016, la CIDH decidió ampliar las medidas cautelares inicialmente otorgadas a favor de los miembros de Cubalex. La solicitud de ampliación alega que siete personas de la organización Cubalex estarían presuntamente siendo objeto de presuntos actos de violencia, hostigamientos, amenazas y amedrentamientos, debido a su trabajo en la defensa de los derechos humanos. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión decidió ampliar las presentes medidas cautelares y por tanto solicitó al Estado de Cuba que: a) Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de Teresa Perdomo Sánchez, Leonardo Romero Cruz, Arianna Caridad Romero Bonet, Dayán Alfredo Pérez Noriega, Diego Ricardo Ricardo Silva, Amado Jorge Iglesia Cruz, y Julio Alfredo Ferrer Tamayo, miembros de Cubalex; b) Adopte las medidas necesarias para garantizar que los miembros de Cubalex puedan desarrollar sus actividades como defensores de derechos humanos, sin ser objeto de actos de violencia y hostigamientos en el ejercicio de sus funciones; c) Concierne las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e d) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción y ampliación de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

5/11 – Gary Resil y otros, Estados Unidos de América (Ampliación)

29. El 2 de marzo de 2016, la CIDH decidió ampliar la medida cautelar 5/11, otorgada originalmente el 1 de febrero de 2011 a favor de Gary Resil y otros, en Estados Unidos. A través de esta ampliación, la CIDH solicitó la protección de la vida e integridad personal de R., quien solicitó reserva de su identidad. Según la solicitud de medidas cautelares, la vida e integridad de R. se encuentran en riesgo, debido a la actual orden de deportación de Estados Unidos a Haití, en función de las alegaciones que indican que fue sujeta a abuso físico y sexual mientras vivía en Haití, así como también aquellas referentes a sus problemas de salud. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la Comisión considera que la información presentada demuestra, en principio, que R. se encuentra en una situación que presenta gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables. En consecuencia, y acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Estados Unidos que se abstuviera de deportar a R, a fin de proteger su vida e integridad personal.

152/16 – D.S., Estados Unidos de América

30. El 9 de abril de 2016, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de D.S., en Estados Unidos de América. D.S. es una ciudadana de El Salvador que huyó de su país buscando asilo en Estados Unidos de América. La solicitud de medidas cautelares alega que la beneficiaria se encuentra en riesgo dado que enfrenta una inminente amenaza de ser deportada. Asimismo, la solicitud alega una serie de violaciones al debido proceso en el procedimiento de asilo. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la Comisión considera que la información presentada demuestra, en principio, que D.S. se encuentra en una situación de gravedad y urgencia, puesto que su vida e integridad personal se encontrarían en riesgo si fuese deportada. En consecuencia, a luz del Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Estados Unidos que se abstuviera de deportar a D.S. hasta que la CIDH haya tomado una decisión sobre la aplicación pendiente en la que los solicitantes alegan violaciones a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

297/16 – E.G.S. y A.E.S.G., Estados Unidos de América

31. El 11 de mayo de 2016, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de E.G.S. y A.E.S.G., en Estados Unidos de América. E.G.S. y A.E.S.G. son ciudadanas de El Salvador que huyeron de su país buscando asilo en Estados Unidos de América. La solicitud de medidas cautelares alega que las personas beneficiarias se encuentran en riesgo dado que enfrentan una inminente amenaza de ser deportadas. Adicionalmente, la parte solicitante presentó una petición, P-871-16, que alega una serie de violaciones al debido proceso en el procedimiento de asilo. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la Comisión considera que la información presentada demuestra, en principio, que E.G.S. y A.E.S.G. se encuentran en una situación grave y urgente de daño irreparable, puesto que la vida e integridad personal de ambas personas se encontrarían en riesgo si fuesen deportadas. En consecuencia, a luz del Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Estados Unidos que se abstenga de deportar a E.G.S. y A.E.S.G. hasta que la CIDH haya tomado una decisión sobre la petición pendiente en la que los solicitantes alegan violaciones a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

7/12 – Edgar Tamayo Arias, Estados Unidos de América (Levantamiento)

32. El 14 de noviembre de 2016, la CIDH levantó la medida cautelar 7/12 otorgada el 18 de enero de 2012 a favor de Edgar Tamayo Arias, quien fue condenado a la pena de muerte en los Estados Unidos. La solicitud de medidas cautelares fue acompañada de una petición sobre la presunta violación de los derechos reconocidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. La Comisión solicitó al Gobierno de los Estados Unidos abstenerse de ejecutar a Edgar Tamayo Arias hasta tanto la CIDH se haya pronunciado sobre el fondo de la petición individual presentada en nombre del beneficiario.

Posteriormente, la CIDH fue informada que el 22 de enero de 2014, el señor Edgar Tamayo Arias fue ejecutado, por lo que las medidas cautelares han perdido su objeto a raíz de su fallecimiento.

GUATEMALA

231/12- Wilfredo Ramón Stokes Baltazar, Guatemala

33. El 1 de abril de 2016, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor del señor Wilfredo Ramón Stokes Baltazar, quien se encuentra privado de la libertad, en Guatemala. En la solicitud se alega que esta persona se encuentra en una situación de riesgo en vista de una serie de patologías médicas, las cuales se ven exacerbadas por las falta de asistencia médica integral. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Guatemala que: a) Adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de Wilfredo Ramón Stokes Baltazar. En particular, proporcionar la atención médica adecuada, tomando en consideración su situación actual y patologías; b) Concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes; e, c) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

497/16 – Thelma Esperanza Aldana Hernández y familia, Guatemala

34. El 22 de julio 2016, la CIDH decidió solicitar medidas cautelares a favor de Thelma Esperanza Aldana Hernández y familia, en Guatemala. La solicitud de medidas cautelares alega que Thelma Esperanza Aldana Hernández es Fiscal General y Jefa de Ministerio público de Guatemala. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la Comisión considera que la información presentada demuestra que Thelma Esperanza Aldana Hernández y su núcleo familiar se encuentran en una situación de gravedad y urgencia puesto que sus vidas e integridad personal se encuentran en riesgo. En consecuencia y de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Guatemala que adopte las medidas necesarias para preservar la vida e integridad personal de Thelma Esperanza Aldana Hernández y su núcleo familiar; adopte las medidas necesarias para que de Thelma Esperanza Aldana Hernández pueda desarrollar sus actividades como Fiscal General y Jefa del Ministerio Público de Guatemala sin ser objeto de actos de intimidación, amenazas y hostigamientos; que concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes, y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar su repetición.

366/16 – Miguel Ángel Gálvez y familia, Guatemala

35. El 21 de agosto de 2016, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de Miguel Ángel Gálvez - quien se desempeña como Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos de Mayor Riesgo – y su familia, en Guatemala. La solicitud alega que, debido al desempeño de su función judicial, estaría siendo objeto de una serie de amenazas, hostigamientos y la posible ejecución de planes destinados a asesinarlo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Guatemala que: a) Adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal del señor Miguel Ángel Gálvez y su núcleo familiar; b) Adopte las medidas necesarias para que el señor Miguel Ángel Gálvez pueda desarrollar sus actividades como juez sin ser objeto de actos de intimidación, amenazas y hostigamientos; c) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e d) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

661/16 - Ramón Cadena Rámila, Guatemala

36. El 20 de octubre de 2016, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de Ramón Cadena Rámila, defensor de derechos humanos, y su familia, en Guatemala. La solicitud alega que, debido a su desempeño como director de la Comisión Internacional de Juristas y defensor de derechos humanos, esta persona estaría siendo objeto de amenazas, actos de violencia y campañas de desprestigio. En

consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Guatemala que:

- a) Adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal del señor Ramón Cadena Rámila y su núcleo familiar;
- b) Adopte las medidas necesarias para que el señor Ramón Cadena Rámila pueda desarrollar sus actividades como defensor de derechos humanos, sin ser objeto de actos de intimidación, amenazas y hostigamientos;
- c) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes;
- e) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

125/16 - María de los Ángeles Chua Colop, Guatemala

37. El 19 de noviembre de 2016, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de María de los Ángeles Chua Colop, de 18 años de edad, en Guatemala. La solicitud alega que María padecería de una serie de enfermedades congénitas consistentes en hidrocefalia, mielomeningocele, espina bífida, incontinencia urinaria y paraplejia de los miembros inferiores. Particularmente, el solicitante presentó información detallada sobre las secuelas que las enfermedades habrían causado a María, tales como: i) afectación crónica del riñón; ii) dolores continuos; iii) convulsiones constantes; iv) caderas dislocadas; v) pérdida de cabello; vi) deformación de los hombros; vii) sobrepeso; y viii) desarrollo de tendencias suicidas, entre otras. Adicionalmente, el solicitante ha señalado que las autoridades competentes – quienes, a pesar de la existencia de una sentencia judicial, al parecer no habrían implementado un tratamiento médico adecuado durante su niñez y adolescencia – supuestamente negaron a María el acceso a las prestaciones de salud correspondientes, debido a que ésta había alcanzado la mayoría de edad. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Guatemala que: a) Adopte las medidas necesarias para preservar la vida e integridad personal de María de los Ángeles Chua Colop. En particular, que proporcione la atención médica adecuada recomendada por los especialistas correspondientes, de acuerdo a las condiciones de sus patologías; b) Adopte las medidas necesarias para garantizar a María de los Ángeles Chua Colop el acceso a los tratamientos médicos señalados en condiciones de asequibilidad y accesibilidad, considerando su situación particular; y c) Concierte las medidas a adoptarse con la beneficiaria y sus representantes.

468/16 - Daniel Pascual, Guatemala

38. El 6 de diciembre de 2016, la CIDH decidió solicitar medidas cautelares a favor de Daniel Pascual y su familia, en Guatemala. La solicitud de medidas cautelares alega que el propuesto beneficiario enfrenta una situación de riesgo debido a su desempeño como defensor de derechos humanos. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la Comisión considera que la información presentada demuestra que Daniel Pascual se encuentra en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia y de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Guatemala que adopte las medidas necesarias para preservar su vida e integridad personal.

705/16 - Esteban Hermelindo Cux Choc y otros, Guatemala

39. El 6 de diciembre de 2016, la CIDH decidió solicitar medidas cautelares a favor de Esteban Hermelindo Cux Choc, su familia y Juan Moisés Mo Quib, en Guatemala. La solicitud de medidas cautelares alega que los propuestos beneficiarios se enfrentan a una situación de riesgo con motivo de su desempeño como defensores de derechos humanos en Guatemala. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la Comisión consideró que la información presentada demuestra que Esteban Hermelindo Cux Choc y Juan Moisés Mo Quib se encuentran en una situación de gravedad y urgencia puesto que su vida e integridad personal se encuentran en grave riesgo. En consecuencia y de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Guatemala que adopte las medidas necesarias para preservar su vida y la integridad personal.

255/08 – 19 miembros sobrevivientes de la comunidad El Jute, Guatemala (Resolución de Levantamiento)

40. El 16 de marzo de 2016, la CIDH levantó la medida cautelar 255/11 otorgada el 13 de mayo de 2009 a favor de los 19 sobrevivientes de la comunidad El Jute. Claudia Crisóstomo, Emilia Cheguen, Margarita Crisóstomo, Marcos Ramos Díaz, Francisco Javier Rivera, Aulalio Gallardo, Humberto Crisóstomo Mateo, Octavio Ramos, María Macaria López, Miguel Ángel Gallardo Álvarez, Isidoro de Jesús Gallardo Rivera, Pedro Gallardo Rivera, María Gallardo Rivera, Emilio Rivera Méndez, Maribel Crisóstomo López Ingrid, Noemí Crisóstomo López, Adán Ceferino Crisóstomo, Juan Antonio Rivera Ramos y Nidia Crisóstomo Mateo, fueron objeto de amenazas desde el 2007 por su rol de testigo en un proceso penal llevado a cabo en contra efectivos de la Fuerza Pública y que el nivel de riesgo en su contra habría incrementado, toda vez que en el transcurso del año 2009 se habría llevado a cabo el mencionado proceso penal. En consecuencia, la Comisión había solicitado la adopción de medidas cautelares para proteger la vida e integridad personal identificadas, entre otras medidas.

869/04 – Héctor Ramírez Rubio y otras personas, Guatemala (Levantamiento)

41. El 14 de noviembre de 2016, la CIDH decidió levantar las medidas cautelares MC 869/04 otorgada el 26 de mayo de 2004 a favor de Héctor Ramírez Rubio y otras personas. Inicialmente, las medidas cautelares buscaban proteger la vida e integridad de estas personas, quienes habrían sido objeto de amenazas de muerte y otros actos de intimidación en represalia por una querrela presentada contra Efraín Ríos Montt, en el contexto del fallecimiento del periodista Héctor Ramirez Rubio.

HONDURAS

112/16 – Miembros de COPINH, familiares de Berta Cáceres y otro, Honduras

42. El 5 de marzo de 2016, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de la vida e integridad personal de los miembros de COPINH, la familia de Berta Cáceres y Gustavo Castro en Honduras. La solicitud de medidas cautelares alega que los beneficiarios miembros del COPINH se encuentran en una situación de riesgo como consecuencia de sus actividades en la defensa de los derechos humanos, medio ambiente y recursos naturales; la familia de Berta Cáceres debido al reciente asesinato de la activista integrante de COPINH; y Gustavo Castro por haber sido testigo de dicho asesinato. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la Comisión considera que la información presentada demuestra, en principio, que los miembros de COPINH, los familiares de Berta Cáceres y Gustavo Castro se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que su vida e integridad personal estarían amenazadas y en riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Honduras que adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad de personal de los miembros de COPINH, los familiares de Berta Cáceres y Gustavo Castro. Tomando en cuenta la información presentada que indica que Gustavo Castro ha decidido salir del país para salvaguardar su seguridad, la CIDH considera necesario que el Estado tome todas las medidas necesarias para asegurar su seguridad durante todo el proceso para preparar y completar su salida; que adopte las medidas necesarias para que los miembros del COPINH puedan desarrollar sus actividades como defensores de derechos humanos, sin ser objeto de actos de violencia, amenazas y hostigamientos; que concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes; y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de medidas cautelares y así evitar su repetición. Asimismo, la CIDH convoca a las partes a una reunión de trabajo para el próximo período de sesiones de la Comisión.

112/16 – Miembros de COPINH, familiares de Berta Cáceres y otro, Honduras (Ampliación)

43. El 23 de marzo de 2016, la CIDH decidió ampliar la Medida Cautelar 112/16, otorgada originalmente el 5 de marzo de 2016 a favor de los miembros de COPINH, la familia de Berta Cáceres y Gustavo Castro, en Honduras. A través de la ampliación la CIDH solicitó la protección de la vida e integridad personal de Víctor Fernández, Arnold Guifarro, Carlos Jiménez, así como A, B y C, personas identificadas en el

expediente y que han solicitado reserva de su identidad. La información aportada por los solicitantes indica que las personas se encuentran en una situación de riesgo en vista de que constituyen el equipo jurídico que acompaña a la familia de Berta Cáceres en los procesos de investigación de su asesinato. Mediante la decisión de ampliar esta medida cautelar, la Comisión solicitó a Honduras que adopte las medidas necesarias para preservar la vida e integridad de Víctor Fernández, Arnold Guifarro, Carlos Jiménez, A, B y C, y que adopte las medidas necesarias para estas personas puedan desarrollar sus actividades como defensores y defensoras de derechos humanos, sin ser objeto de actos de violencia y hostigamiento en el ejercicio de sus funciones; que concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de esta medida cautelar y así evitar su repetición.

241/16 – César Obando Flores Rodríguez, Honduras

44. El 28 de abril de 2016, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de César Obando Flores Rodríguez, periodista en la zona del Bajo Aguan, en Honduras. La solicitud alega que, debido a su desempeño como periodista, esta persona estaría siendo objeto de amenazas y actos de hostigamiento por parte de agentes del Estado. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Honduras que: a) Adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de César Obando Flores Rodríguez; b) Adopte las medidas necesarias para que César Obando Flores Rodríguez pueda desarrollar las actividades relacionadas con su labor periodística, sin ser objeto de actos de violencia y hostigamientos; c) Concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes; e d) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

147/15 - Donatilo Jimenez Euceda, Honduras (Ampliación)

45. El 6 de septiembre de 2016, la CIDH decidió ampliar las presentes medidas cautelares a favor de Jacqueline Jiménez Euceda y Sonia Martínez, hermana y esposa, del beneficiario inicial de las medidas cautelares. La solicitud de ampliación alega que ambas personas estarían siendo objeto de amenazas de muerte, hostigamientos, presuntos planes de asesinatos, entre otras circunstancias, debido a las gestiones que estarían adelantando para determinar el paradero y la situación del señor Donatilo Jiménez, actualmente desaparecido. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Honduras que: a) Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de Jacqueline Jiménez Euceda y Sonia Martínez; b) Adopte las medidas necesarias para que Jacqueline Jiménez Euceda y Sonia Martínez puedan desarrollar sus actividades y gestiones para establecer el paradero y situación de Donatilo Jiménez, sin ser objeto de actos de violencia, amenazas y hostigamiento; c) Concierte las medidas a adoptarse con las beneficiarias y sus representantes; e d) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

259/16 - Noé Guardado Rivera y familia, Honduras

46. El 3 de noviembre de 2016, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de Noé Guardado Rivera, Alcalde del municipio de Jutiapa, departamento de Atlántida, y su familia, en Honduras. La solicitud alega que esta persona estaría siendo objeto de amenazas, actos de violencia e intimidación. Particularmente, se indicó que, entre los años 2011 y 2013, supuestamente se perpetraron cinco atentados en los que se emplearon armas de fuego de grueso calibre, por parte de individuos no identificados pertenecientes a estructuras criminales, así como miembros de fuerzas de seguridad del Estado. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Honduras que: a) Adopte las medidas necesarias para preservar la vida y e integridad personal del señor Noé Guardado Rivera y los miembros identificados de su familia; b) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e c) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

50/14- Líderes del Bajo Aguan, Honduras (Ampliación)

47. El 6 de diciembre de 2016, la CIDH decidió ampliar las presentes medidas cautelares a favor de varios líderes del Bajo Aguan y su familiares, así como testigos del asesinato de dos beneficiarios de medidas cautelares, ocurridos el 18 de octubre de 2016. La solicitud de ampliación alega que dichas personas se encontrarían siendo objeto de actos de violencia, amenazas y amedrentamientos, en el marco de un contexto de violencia que se ha venido presentado en la zona del Bajo Aguán. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión decidió ampliar las presentes medidas cautelares y en consecuencia solicitó a Honduras que: a) Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de las personas individualizadas en la resolución; b) Adopte las medidas necesarias para dar con el paradero y ubicación de Cristian Sandoval; c) Adopte las medidas necesarias para garantizar que los miembros de MUCA puedan desarrollar sus actividades como defensores de derechos humanos, sin ser objeto de actos de violencia y hostigamientos por el ejercicio de sus funciones; d) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

52/16 - Nelly Lizeth Martínez Martínez y otros, Honduras

48. El 6 de diciembre de 2016, la CIDH decidió solicitar medidas cautelares a favor de María Dolores López Godoy, Nelly Lizeth Martínez Martínez y sus familias. La solicitud de medidas cautelares alega que las propuestas beneficiarias se encuentran en una situación de riesgo con motivo de haber desempeñado funciones de judicatura en relación con casos de alto impacto. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la Comisión considera que la información presentada demuestra que María Dolores López Godoy y Nelly Lizeth Martínez Martínez, así como sus familias, se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia y de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Honduras que adopte las medidas necesarias para preservar su vida e integridad personal.

935/04 - Miembros de la Colonia Cerrito Lindo, Honduras

49. El 23 de diciembre de 2016, la CIDH decidió ampliar las medidas cautelares a favor de Brenda Mejía y Dunia Pérez, quienes trabajan como representantes legales de los beneficiarios de las presentes medidas cautelares, en Honduras. La solicitud alega que ambas personas estarían siendo objeto de constantes actos de amedrentamiento, hostigamiento, amenazas de muerte, entre otras situaciones, por su actividad en defensa de los derechos de la Comunidad Cerrito Lindo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión decidió ampliar las presentes medidas cautelares y en consecuencia solicitó a Honduras que: a) Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de Brenda Mejía, Dunia Pérez y X, hija de Brenda Mejía; b) Adopte las medidas necesarias para que Brenda Mejía y Dunia Pérez puedan desarrollar sus actividades como defensoras de derechos humanos, sin ser objetos de actos de violencia y hostigamiento para el ejercicio de sus funciones; c) Concierte las medidas a adoptarse con las beneficiarias y sus representantes; e d) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

MÉXICO**388/12 – Edgar Ismael Solorio Solís y otros, México**

50. El 13 de enero de 2016, la CIDH amplió la Medida Cautelar 388/12, otorgada originalmente el 6 de noviembre de 2012 a favor de los tres hijos de Ismael Urrutia y Manuela Marta Solís, quienes fueran líderes de la organización “El Barzon”, así como los miembros de dicha organización, en México. A través de la ampliación, la CIDH solicitó la protección de la vida y la integridad personal de Irving Rodríguez Renova. La información aportada por los solicitantes alega que Irving Rodríguez Renova se encuentra en riesgo debido a que su padre, Heraclio Rodríguez, se dedica a la defensa del medio ambiente en el estado de Chihuahua y

pertenece a la organización “El Barzón”, por lo cual es beneficiario de esta medida cautelar. Mediante la decisión de ampliar esta medida cautelar, la Comisión solicitó a México que adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de Irving Rodríguez Renova; que concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes; y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la ampliación de la medida cautelar y así evitar su repetición.

452/13 – Lauro Baumea Mora y otros, México (Ampliación)

51. El 2 de marzo de 2016, la CIDH decidió ampliar la medida cautelar 452/13, otorgada originalmente el 18 de mayo de 2015 a favor de Lauro Baumea Mora, Miguel Ángel Cota Tórtola y Aurelia Butimena, líderes del Pueblo Yaqui en México. A través de la ampliación, la CIDH solicitó la protección de la vida e integridad personal de Librado Valenzuela Valencia, Esteban Cecilio Valenzuela Butimea, Arturo Matas Gonzáles, Gilberto Gálvez Palma y Gregorio Valdez Molina, miembros de las comunidades Yaquis en Vicam, Bélem, Cócorit, Bácum y Pótam. La información aportada por los solicitantes alega que los beneficiarios se encuentran en una situación de riesgo por haber sido objetos de actos de violencia, hostigamientos, seguimientos y amenazas de muerte producto de su labor como defensores de derechos humanos y del agua. Mediante la decisión de ampliar esta medida cautelar, la Comisión solicitó a México que adopte las medidas necesarias para garantizar que Librado Valenzuela Valencia, Esteban Cecilio Valenzuela Butimea, Arturo Matas Gonzáles, Gilberto Gálvez Palma y Gregorio Valdez Molina puedan desarrollar sus actividades como defensores de derechos humanos, sin ser objetos de actos de violencia y hostigamiento para el ejercicio de sus funciones; que concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la medida cautelar y así evitar su repetición.

451/14- Norma Madero Jiménez y otros, México

52. El 7 de abril de 2016, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de Norma Madero y otros periodistas, quienes trabajarían en la revista “Luces del Siglo”, en México. La solicitud alega que estas personas estarían siendo objeto de amenazas de muerte, actos de intimidación y hostigamientos debido al ejercicio de su derecho a la libertad de expresión. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a México que: a) Adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de Norma Madero Jiménez y los miembros individualizados de su equipo; b) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e c) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición, incluyendo la investigación de los alegados ataques cibernéticos a sus páginas web y la presunta clonación de sus ediciones digitales e impresas.

29/16 – Margarita Marín Yan y otros, México

53. El 15 de abril de 2016, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de la vida e integridad de David Mendoza Marín, Margarita Marín Yan y Alfredo Elías Marín Bustos, así como también de Carola Marín, Tomás Mendoza y sus respectivos núcleos familiares, en México. La solicitud de medidas cautelares alega que David Mendoza Marín, Margarita Marín Yan y Alfredo Elías Marín Bustos se encuentran en grave riesgo, en vista que se desconoce su paradero o destino desde el 21 de julio de 2015, cuando desaparecieron posterior a una detención realizada por autoridades policiales en la ciudad de Ahome de los Mochis, Estado de Sinaloa. Por su parte, Carola Marín y Tomás Mendoza, familiares de las tres personas nombradas, así como sus núcleos familiares, estarían siendo objeto de actos de intimidación debido a las denuncias presentadas sobre la desaparición de sus familiares. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la Comisión considera que la información presentada demuestra, en principio, que los beneficiarios se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo al artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a México que adopte las medidas necesarias para determinar la situación y el paradero de David Mendoza Marín, Margarita Marín Yan y Alfredo Elías Marín Bustos, con el propósito de proteger su vida e integridad personal; que adopte las medidas necesarias para garantizar la

vida e integridad personal de Carola Marín y Tomás Mendoza, así como sus respectivos núcleos familiares, en el marco de sus actividades de búsqueda y denuncia sobre la alegada desaparición de sus familiares; que concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de esta medida cautelar.

452/13 Lauro Baumea Mora y otros, México (Ampliación)

54. El 22 de marzo de 2016, la CIDH decidió ampliar la medida cautelar 452/13, otorgada originalmente el 18 de mayo de 2015 a favor de Lauro Baumea Mora, Miguel Ángel Cota Tórtola y Aurelia Butimena, líderes del Pueblo Yaqui en México. A través de la ampliación, la CIDH solicitó la protección de la vida e integridad personal de Mario Romero Luna y su núcleo familiar. La información aportada por los solicitantes alega que los beneficiarios se encuentran en una situación de riesgo por haber sido objetos de actos de violencia, hostigamientos, seguimientos y amenazas de muerte producto de su labor como defensores de derechos humanos y del agua. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a México que: a) Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de Mario Luna Romero y su núcleo familiar; b) Adopte las medidas necesarias para garantizar que Mario Luna Romero pueda desarrollar sus actividades como defensor de derechos humanos, sin ser objeto de actos de violencia y hostigamientos para el ejercicio de sus funciones; c) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

277/13 – Miembros de la comunidad indígena Otomí-Mexica de San Francisco Xochicuautla, México

55. El 11 de mayo de 2016, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de los 595 miembros de la comunidad indígena Otomí-Mexica de San Francisco Xochicuautla, en México. Según la solicitud de medidas cautelares, el proyecto de construcción de la autopista Toluca-Naucaupan incluye una sección que atravesaría el territorio ancestral de la comunidad indígena Otomí-Mexica de San Francisco Xochicuautla, donde sus miembros desarrollan actividades de caza, pesca y recolección. La solicitud alega que la construcción de dicha autopista habría sido aprobada sin realizar la consulta previa con los miembros de la comunidad, y que en octubre de 2012 el Gobierno del Estado de México habría emitido un decreto de expropiación y un título de concesión, sin que la comunidad indígena tuviera conocimiento. En mayo de 2013, la comunidad obtuvo una sentencia de amparo a su favor ordenando la suspensión de la construcción de la autopista, pero la solicitud de medida cautelar señala que el Estado habría continuado con la obra. Asimismo, la solicitud indica que en agosto de 2013, un grupo de policías antidisturbios fuertemente armados habrían ingresado con violencia en el territorio de la comunidad para establecer un “perímetro de seguridad”. También indicaron que varios miembros de la comunidad fueron detenidos en el marco de protestas contra la construcción de la autopista, bajo el presunto delito de “oposición a la ejecución de obras o trabajos públicos”. Tras analizar los alegatos de hecho y de derecho presentado por las partes, la Comisión considera que la información presentada demuestra, en principio, que los miembros identificados de dicha comunidad se encuentran en una situación de riesgo inminente de daño irreparable. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión requirió al Estado de México que adoptara las medidas necesarias para preservar la vida e integridad personal de los miembros identificados de la comunidad indígena Otomí-Mexica de San Francisco Xochicuautla; que concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de esta medida cautelar, y así evitar su repetición.

409/14 – Estudiantes de la escuela rural “Raúl Isidro Burgos”, México (Resolución de seguimiento)

56. El 29 de julio de 2016, la CIDH emitió una resolución por medio de la cual reiteró las presentes medidas cautelares y solicitó al Estado que redoble sus esfuerzos a fin de implementar todas las acciones necesarias para determinar el paradero o destino de los beneficiarios de las presentes medidas cautelares, en los términos de la resolución de 3 de octubre de 2014. Asimismo y teniendo en consideración la

posición de las partes, la CIDH consideró necesaria la implementación de un mecanismo de seguimiento especial. Los términos del mecanismo de seguimiento especial se encuentran plasmados en la resolución.

60/14 - Rarámuris integrantes de la Comunidad Indígena de Choréachi, México

57. El 28 de octubre de 2016, la CIDH decidió ampliar las presentes medidas cautelares a favor de la comunidad indígena de Choréachi en el municipio de Guadalupe y Calvo, en el estado de Chihuahua, en México. La solicitud de ampliación alega que los miembros de la comunidad indígena estarían siendo objeto de actos de violencia, hostigamientos, amenazas de muerte y constantes amedrentamientos. Particularmente, los solicitantes alegaron la presencia e incursión de comunidades mestizas en el territorio que habitaría la comunidad indígena, en el marco de un conflicto territorial y el supuesto accionar de grupos del crimen organizado relacionados con el narcotráfico. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión decidió ampliar las presentes medidas cautelares y en consecuencia solicitó a México que: a) Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de los miembros de la comunidad indígenas de Choréachi, del municipio de Guadalupe y Calvo, en el estado de Chihuahua; b) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y c) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

92/10 - Juan Manuel Martínez y otros, México (Levantamiento)

58. El 16 de marzo de 2016, la CIDH decidió levantar las medidas cautelares MC 92/10 otorgadas el 4 de noviembre de 2010 a favor de Juan Manuel Martínez. En el otorgamiento inicial, la CIDH tomó en consideración que estas personas habrían sido objeto de amenazas, seguimientos y actos de hostigamiento debido a su posición de denuncia respecto de una serie de presuntas irregularidades en proceso judicial contra el señor Martínez.

134/07 - Alejandro Noyola y otros Abogados de Oaxaca, México (Levantamiento parcial)

59. El 16 de marzo de 2016, la CIDH decidió levantar las medidas cautelares MC 134/07 otorgadas el 26 de julio de 2007 a favor de Alejandro Noyola y otros Abogados de Oaxaca. En el otorgamiento inicial, la CIDH tomó en consideración que estas personas habrían sido objeto de amenazas, agresiones y hostigamientos debido a su trabajo en la defensa de los derechos humanos en Oaxaca.

351/11 - Ananías Laparra Martínez, México (Levantamiento)

60. El 16 de marzo de 2016, la CIDH levantó la medida cautelar 351/11 otorgada el 18 de enero de 2012 a favor de Ananías Laparra Martínez. Ananías Laparra Martínez se encontraba privado de libertad en un centro de detención de Tapachulas, Chiapas, habría estado en grave peligro, debido a que padecía una situación crítica de salud y no se le habrían realizado los exámenes médicos necesarios para diagnosticarlo y recomendar un tratamiento. En consecuencia la Comisión había solicitado la adopción de medidas cautelares para proteger la vida e integridad personal de las personas identificadas, entre otras medidas.

NICARAGUA

505/15 - Pueblo Indígena Miskitu de Wangki Twi-Tasba Raya, Nicaragua (2ª ampliación)

61. El 8 de agosto de 2016, la CIDH decidió ampliar la Medida Cautelar 505/15, otorgada originalmente el 14 de octubre de 2015 a favor de las comunidades indígenas de la Esperanza, Santa Clara, Wisconsin y Francia Sirpi, del pueblo indígena Miskitu de Wangki Twi-Tasba Raya, en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, en el Municipio de Waspam, Nicaragua. A través de la ampliación la CIDH solicitó la protección de la vida e integridad de los miembros de las comunidades indígenas de Naranjal y Cocal, del territorio indígena Wangki Li Aubra, y los defensores de derechos humanos integrantes de la organización CEJUDHCAN. La información aportada por los solicitantes indica que estas personas se encuentran en una

situación de gravedad y urgencia, toda vez que su vida e integridad personal están amenazadas y en riesgo. De acuerdo a la solicitud, estas personas son objeto de actos de violencia, secuestros, amenazas de muerte, asesinatos y desplazamiento forzado en el marco de un conflicto territorial en la zona. Mediante la decisión de ampliar esta medida cautelar, la Comisión solicitó a Nicaragua que adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de los miembros de las comunidades indígenas del Naranjal y Cocal del territorio indígena Wangki Li Aubra, y a los miembros identificados de la organización CEJUDHCAN; adopte las medidas necesarias para que los miembros del CEJUDHCAN puedan desarrollar sus actividades como defensores de derechos humanos sin ser objeto de actos de violencia, amenazas y hostigamiento; concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

121/16 – Carlos Humberto Bonilla Alfaro y otros, Nicaragua

62. El 24 de marzo de 2016, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de Carlos Humberto Bonilla Alfaro y María Gabriela García Morales, en Nicaragua. La solicitud de medidas cautelares alega que los beneficiarios fueron objeto de actos de violencia con motivo de su desempeño en la organización no gubernamental “Movimiento Democrático Nicaragüense”, relacionada con la defensa y promoción de elecciones libres y transparentes. Tras analizar los alegatos de hecho y de derecho, la Comisión considera que la información, en principio, demuestra que Carlos Humberto Bonilla Alfaro y María Gabriela García Morales se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que su vida e integridad personal están amenazadas y en riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó al Estado de Nicaragua que adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de Carlos Humberto Bonilla Alfaro y María Gabriela García Morales, así como las medidas necesarias para que puedan desarrollar sus actividades como defensores de derechos humanos, sin ser objeto de actos de violencia y hostigamiento; que concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes, y que informe a la CIDH sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de esta medida cautelar, a fin de evitar su repetición. Lea la resolución.

505/15 – Pueblo Indígena Miskitu de Wangki Twi-Tasba Raya, Nicaragua (1º ampliación)

63. El 16 de enero de 2016, la CIDH amplió la Medida Cautelar 505/15, otorgada originalmente el 14 de octubre de 2015 a favor de las comunidades indígenas de la Esperanza, Santa Clara, Wisconsin y Francia Sirpi, del pueblo indígena Miskitu de Wangki Twi-Tasba Raya, quienes viven en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, en Nicaragua. A través de la ampliación, la CIDH solicitó la protección de la vida y la integridad personal de los miembros de las comunidades indígenas de Santa Fe, Esperanza Río Coco, San Jerónimo, Polo Paiwas, Klisnak del territorio indígena miskitu Wanki Li Aubra y Wiwinak del territorio indígena miskitu Li Lamni Tasbaika Kum. La información aportada por los solicitantes alega que los miembros de estas comunidades indígenas se encuentran en una situación de riesgo debido a actos de violencia, secuestros, amenazas de muerte, asesinatos y desplazamientos forzados. Mediante la decisión de ampliar esta medida cautelar, la Comisión solicitó a Nicaragua que adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de las comunidades mencionadas; que concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la ampliación de la medida cautelar y así evitar su repetición.

PANAMÁ

393/15 – Personas privadas de libertad en “Punta Coco”, Panamá

64. El 25 de febrero de 2016, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de la vida e integridad de seis personas que se encuentran detenidas en el centro de detención transitorio de Punta Coco en Panamá. La solicitud de medidas cautelares alega que los beneficiarios se encuentran en una

situación de riesgo debido a las condiciones excepcionales de detención en este centro construido en una isla desierta. Asimismo, la solicitud alega que Félix Humberto Paz Moreno, el representante legal de los detenidos, se encuentra en riesgo en vista que ha sido objeto de amenazas y hostigamientos por parte de agentes del Estado. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la Comisión considera que la información presentada demuestra, en principio, que todas las personas detenidas en el Centro de Detención Transitorio de Punta Coco se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus vidas e integridad personal se encuentran en riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Panamá que adopte las medidas necesarias para preservar la vida e integridad de las personas detenidas en el centro de detención transitorio Punta Coco, en particular, mediante el cese del aislamiento en que se encuentran. Asimismo, la Comisión solicitó a Panamá que adopte las medidas necesarias para preservar la vida e integridad de Félix Humberto Paz Moreno y para que pueda desarrollar sus actividades como defensor de derechos humanos sin ser objeto a actos de violencia y hostigamiento por el ejercicio de sus funciones. Por último, la CIDH solicitó a Panamá que se informara sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la medida cautelar y así evitar su repetición y que se concierte las medidas a adoptar con los beneficiarios y sus representantes.

PARAGUAY

54/13 – Asunto comunidades en aislamiento voluntario del Pueblo Ayoreo Totobiegosode, Paraguay

65. El 3 de febrero de 2016, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de los derechos del Pueblo Ayoreo Totobiegosode de Paraguay, especialmente de las comunidades que se encuentran en aislamiento voluntario, conocidos como los Jonoine-Urasade. Según la solicitud, actualmente se están presentando ingresos de terceras personas al territorio reconocido a favor de Pueblo Ayoreo Totobiegosode y se desarrollan actividades de deforestación, lo cual podría generar daños a su vida e integridad personal en el marco de su supervivencia física y cultural como pueblo indígena. Tras analizar los alegatos de hecho y de derecho presentado por las partes, la Comisión considera que la información presentada demuestra, en principio, que las comunidades en aislamiento voluntario del Pueblo Ayoreo Totobiegosode se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida e integridad personal están amenazados y en grave riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión requirió al Estado de Paraguay que adoptara las medidas necesarias para proteger a las comunidades en aislamiento voluntario Jonoine-Urasade del Pueblo Indígena Ayoreo Totobiegosode, por medio de la protección de su territorio ancestral, incluyendo acciones para evitar contactos no deseados y el ingreso de terceros. Asimismo, la CIDH solicitó a Paraguay que evite la deforestación en el territorio reconocido a favor del Pueblo Ayoreo Totobiegosode; que cree un mecanismo para proteger y evitar el ingreso de terceros en su territorio; y que cree protocolos específicos de protección ante avistamiento o contacto no deseados, sobre la base de los estándares internacionales aplicables; entre otros puntos.

PERÚ

271/05 – Comunidad de la Oroya, Perú (Ampliación)

66. El 3 de mayo de 2016, la CIDH decidió ampliar la medida cautelar 271/05, otorgada originalmente el 31 de agosto de 2007 a favor de 65 personas de la Comunidad de la Oroya, en Perú. A través de la ampliación, la CIDH solicitó la protección de la vida e integridad personal de 14 personas miembros de la Comunidad de la Oroya. La información aportada alega que los propuestos beneficiarios se encuentran en una situación de riesgo en vista de su situación actual de salud, la cual está relacionada con la alegada contaminación a la que están expuestos en vista de su cercanía al Complejo Metalúrgico de la Oroya. Adicionalmente, la solicitud de ampliación también alega que las patologías que presentan los propuestos beneficiarios se ven exacerbadas ante la falta de un tratamiento médico integral por parte del Estado. Mediante la decisión de ampliar esta medida cautelar, la Comisión solicitó a Perú que adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de 10 mujeres y 4 hombres, realizando las valoraciones médicas necesarias para determinar los niveles de plomo, cadmio y arsénico en la sangre, a fin

de suministrar atención médica adecuada, de acuerdo a estándares internacionales aplicables en la materia; que concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la ampliación de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

29/15 - Nazira María Ugalde Alvaro, Perú

67. El 8 de septiembre de 2016, la CIDH solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de Nazira María Ugalde, quien estaría enfrentando un proceso de extradición a los Estados Unidos, donde se alega que podría ser sancionada con la pena de muerte. El solicitante afirma que las seguridades diplomáticas otorgadas por los Estados Unidos no son suficientes para garantizar que dicha sanción no le será aplicada. La Comisión Interamericana solicitó al Estado peruano abstenerse de extraditar a Nazira María Ugalde Alvaro hasta tanto la CIDH se pronuncie sobre la petición en trámite en la CIDH.

VENEZUELA

335/14 - Leopoldo López y otros, Venezuela (Ampliación)

68. El 1 de abril de 2016, la CIDH decidió ampliar las presentes medidas cautelares a favor de Juan Carlos Gutiérrez y Ana Leonor Acosta, representantes legales de los beneficiarios. La solicitud alega que dichas personas estarían siendo objeto de amenazas y hostigamientos debido a su trabajo en la defensa legal del Leopoldo López y su familia. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Venezuela que: a) Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de Juan Carlos Gutiérrez y Ana Leonor Acosta; b) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e c) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

58/16 - Kamel Salame Ajami, Venezuela

69. El 15 de abril de 2016, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de la vida e integridad personal de Kamel Salame Ajami, en Venezuela. La solicitud de medidas cautelares alega que el beneficiario, quien se encuentra privado de su libertad, no estaría recibiendo el tratamiento médico que requiere, a pesar de la gravedad de sus patologías. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la Comisión considera que la información presentada demuestra, en principio, que Kamel Salame Ajami se encuentra en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que su vida e integridad personal están amenazados y en riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Venezuela que adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad de Kamel Salame Ajami. En particular, proporcionar la atención médica adecuada, de acuerdo a las condiciones de sus patologías; que asegure que las condiciones de detención del beneficiario se adecuen a estándares internacionales, tomando en consideración su estado de salud actual; y que concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes.

260/16 - Centro de Coordinación Policial General José Francisco Bermúdez, Venezuela

70. El 26 de abril de 2016, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de la vida e integridad de todas las personas que se encuentran privadas de libertad en el Centro de Coordinación Policial General José Francisco Bermúdez, en Carúpano, estado Sucre, Venezuela. La solicitud de medidas cautelares alega que las personas que se encuentran en dicho centro se enfrentan a una situación de riesgo en vista de los altos índices de hacinamiento y condiciones de detención. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la Comisión considera que la información presentada demuestra, en principio, que las personas que se encuentran en el Centro de Coordinación Policial General José Francisco Bermúdez y aquellas que resultaron lesionadas debido al último incendio de 6 de abril de 2016 estarían amenazadas y en riesgo. En consecuencia, de acuerdo al artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Venezuela que adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de todas las personas

presentes en el Centro de Coordinación Policial General José Francisco Bermúdez y proporcione tratamiento médico adecuado a todas aquellas personas que resultaron lesionadas debido al incendio de 6 de abril de 2016; que fortalezca el equipo de guardias y ofrezca capacitaciones constantes a las personas que trabajen en el Centro de Coordinación Policial General José Francisco Bermúdez; que provea condiciones de higiene en el Centro de Coordinación Policial General José Francisco Bermúdez y proporcione los tratamientos médicos adecuados para las personas privadas de libertad, de acuerdo a las patologías que presenten; que implementen un plan de emergencia y hacer disponibles extinguidores de incendio y otras herramientas necesarias; que tome acciones para reducir el hacinamiento al interior del Centro de Coordinación Policial General José Francisco Bermúdez; que concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de una medida cautelar y así evitar su repetición.

413/16 – Lester Toledo y otros, Venezuela

71. El 4 de junio de 2016, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de Lester Toledo y su familia, en Venezuela. En la solicitud se alega que Lester Toledo, quien funge como diputado del Consejo Legislativo del Estado de Zulia, estaría siendo objeto de una serie de amenazas y hostigamientos debido a su posición política. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Venezuela que: a) Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal del señor Lester Toledo y su núcleo familiar; b) Adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos políticos de Lester Tolero, a fin de que pueda desarrollar sus actividades como diputado del Consejo Legislativo del Estado de Zulia y líder de oposición, sin ser objeto de actos de hostigamiento, amenaza y actos de violencia; c) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y su representante; e d) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

359/16 – Américo de Grazia, Venezuela

72. El 21 de julio 2016, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de Américo de Grazia, en Venezuela. La solicitud de medidas cautelares alega que Américo de Grazia, diputado de la Asamblea Nacional por el estado de Bolívar, se encuentra en una situación de riesgo con motivo de estar llevando a cabo una investigación por la presunta desaparición de mineros en la localidad de Tumeremo, estado de Bolívar, ocurrida en marzo 2016. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la Comisión considera que la información presentada demuestra, en un principio, que Américo de Grazia se encuentra en una situación de gravedad y urgencia puesto que su vida e integridad personal se encuentran en riesgo. En consecuencia y de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Venezuela que adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de Américo de Grazia; adopte las medidas necesarias para garantizar que Américo de Grazia pueda desarrollar sus actividades como defensor de derechos humanos, sin ser objeto de actos de violencia y hostigamientos por el ejercicio de sus funciones; que concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes, y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar su repetición.

498/16 - Vasco da Costa, Venezuela

73. El 30 de septiembre de 2016, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de Vasco da Costa, quien se encuentra privado de libertad, en Venezuela. La solicitud alega que dicha persona estaría enfrentando precarias condiciones detención y ausencia de tratamiento médico adecuado, a pesar de una serie de patologías que podrían generarle graves perjuicios a su salud. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Venezuela que: a) Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal del señor Vasco da Costa. En particular, se proporcione atención médica adecuada, de acuerdo a las condiciones de sus patologías; b) Asegure que las condiciones de detención del señor Vasco da Costa se adecuen a estándares internacionales, tomando en

consideración su estado de salud actual y a fin de evitar las alegadas condiciones de aislamiento; y c) Concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y su representante.

701/16 - Vladimir Araque Hainal, Venezuela

74. El 21 de octubre de 2016, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de Vladimir Araque Hainal, actualmente privado de libertad, en Venezuela. La solicitud alega que, durante los años 2015 y 2016, esta persona ha sido diagnosticado con “estrés postraumático”, “depresión grave con ideas suicidas” y un tumor cerebral. Al respecto, la información contenida en los reportes médicos señala que éste requeriría de una serie de exámenes y tratamientos específicos, con el propósito de atender y determinar con mayor precisión sus necesidades actuales de salud. No obstante lo anterior, el solicitante ha denunciado que varias de las medidas indicadas por los especialistas correspondientes no habrían sido implementadas de forma adecuada por parte de las autoridades competentes. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Venezuela que: a) Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal del señor Vladimir Araque Hainal. En particular, que proporcione atención médica adecuada, de acuerdo a sus patologías; b) Asegure que las condiciones de detención del señor Vladimir Araque Hainal se adecuen a estándares internacionales, tomando en consideración su estado de salud actual; y c) Concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y su representante.

750/16 - Braulio Jatar, Venezuela

75. El 22 de diciembre de 2016, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de Braulio Jatar en Venezuela. La solicitud de medidas cautelares alega que el propuesto beneficiario, privado de libertad en el Internado Judicial de Cumaná, se encuentra en una situación de riesgo debido a una serie de patologías y falta de atención médica adecuada. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la Comisión consideró que la información presentada demuestra, en un principio, que Braulio Jatar se encuentra en una situación de gravedad y urgencia puesto que su vida e integridad personal se encuentran en riesgo. En consecuencia y de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Venezuela que adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de Braulio Jatar; que concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes, y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar su repetición.